



RESOLUCIÓN No. 0398

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 13 de diciembre de 2022,

CONSIDERANDO

El Informe Técnico Jurídico 156-DPS-GADMT-2022, del 30 de noviembre de 2022, el mismo que contiene el correspondiente criterio legal para la revocatoria de la Resolución de Concejo 0376, del 19 de septiembre de 2022, mediante la cual se aprobó la donación del predio del Mercado Municipal, ubicado en la parroquia de Puerto Misahuallí, a favor de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO TENA EP;

Que, mediante la antes señala Resolución el Concejo Municipal aprobó autorizar al señor Alcalde, para que en su calidad de representante legal del GAD Municipal de Tena, proceda a la suscripción del Contrato de Donación del Mercado de Misahuallí, a favor de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO TENA EP, conforme las disposiciones legales establecidas en el COOTAD; predio ubicado en la calle Juana Arteaga y Guillermo Rivadeneira, barrio Central, parroquia Puerto Misahuallí, de una superficie de 524,54 M2, cuyo avalúo es de USD. 25.440,19, con un área de construcción de 282,46M2 y un avalúo de la construcción de USD. 47.551,39, dentro de los linderos y dimensiones determinadas en el correspondiente informe técnico;

Que, con oficio 191-GC-Etep-2022, del 07 de noviembre de 2022, la Gerencia General de EMPUDEPRO TENA EP, pone en conocimiento de la Alcaldía, el Informe Técnico 019-EMPUDEPRO-WB-2022-INF e Informe Jurídico 007-RR-Etep-2022, relacionados con la afectación al predio signado con la clave catastral 15-01-53-20-01-74-017, en donde actualmente funciona el Mercado de Misahuallí, mismo que ha sido entregado en donación como parte del patrimonio de la Empresa, con el objetivo de realizar su mantenimiento, así como actos de construcción civil, lo cual no podrá realizarse debido a la intervención dada por el GAD Provincial de Napo en la construcción de una estructura en el sitio colindante, lo cual producirá afectaciones estructurales debido a las excavaciones de gran profundidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece: Art. 52.- "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, el artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución indica: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la



resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación, a los antecedentes de hecho. Los Actos administrativos, resoluciones, o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 226, indica: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 416, del COOTAD, menciona: “Bienes de dominio público.- Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias. Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares”;

Que, el artículo 436 del Código señalado, determina: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece: Artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código;

Que, el artículo 117, del Código ibídem, menciona: En lo que respecta a la competencia y trámite, determina que la competencia de revocatoria de actos favorables le corresponde a la máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 118 del Código Administrativo, establece que en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 119 ibídem determina que la revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código.

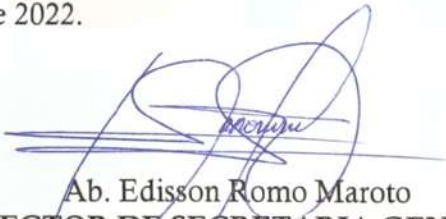


Que, el terreno donado por el GAD Municipal de Tena a favor de la Empresa Municipal EMPUDEPRO TENA EP, no se configurará conforme el contrato elevado a escritura pública, por no existir aceptación de la futura donataria, al no poder destinar dicho bien al objeto de la donación, esto es la Construcción del Centro de Integración Artesanal, Turística y Productiva en la parroquia Misahuallí,

RESOLVIÓ

1. Revocar y dejar sin efecto la Resolución de Concejo 0376, de la Sesión Ordinaria del 19 de septiembre de 2022, mediante la cual se aprobó autorizar al señor Alcalde, para que en su calidad de representante legal del GAD Municipal de Tena, proceda a la suscripción del Contrato de Donación del Mercado de Misahuallí, a favor de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO TENA EP, predio ubicado en la calle Juana Arteaga y Guillermo Rivadeneira, barrio Central, parroquia Puerto Misahuallí, de una superficie de 524,54 M2, por no existir aceptación de la futura donataria, al no poder destinar dicho bien al objeto de la donación, esto es la Construcción del Centro de Integración Artesanal, Turístico y Productivo.
2. Encargar a la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal realice los trámites subsiguientes para la legalización de esta revocatoria; y, comunicar a través de la Dirección de Secretaría General, a la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO TENA EP, con la presente Resolución.

Tena, 20 de diciembre de 2022.


Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Enviado a:
Sr. Alcalde
Concejales de Tena
Procurador Síndico
Secretaría Técnica de Planificación Cantonal
D. Gestión de Territorio
Empresa EMPUDEPRO TENA EP
Archivo

